

INFORME DE SECRETARÍA: 18 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00239

Jamundí, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ, instaura a través de apoderado, demanda ejecutiva, en contra de STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados con cédula de ciudadanía No. 1.112.474.910 y 16.846.122 respectivamente.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que pretende el apoderado de la parte demandante es librar mandamiento de pago por el capital insoluto, por lo tanto ejercitar la cláusula aceleratoria, y adicionalmente, solicita el reconocimiento de intereses de plazo por las cuotas en mora, empero señala en el numeral segundo de las pretensiones una suma única sin realizar discriminación de las cuotas dejadas de cancelar, su vencimiento y el valor de intereses de plazo que corresponden a cada una, por lo que se requiere a la parte actora, especifique con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que procesa dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ** para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ACEPTAR las autorizaciones de los señores Santiago Rúales Rosero, Carlos Andrés Velasco Gómez, Karen Andrea Astorquiza Rivera, Sofy Lorena Murillas Álvarez y Michael Bermúdez Cardona, en los términos conferidos por el apoderado de la demandante en su escrito petitorio.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 79
De hoy 19 DE MAYO DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ca6ef8d330f38754a7410653eb3188edda4858fdd5f979a79603120748985**

Documento generado en 18/05/2022 02:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**